



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-064-ADM-2025, PANAMÁ 23 DE ABRIL DE 2025

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con la Ley No. 26 de 2001 la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean sensitivos para la economía nacional se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021 estableció temporalmente medidas de control a la importación y comercialización del café tostado originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00;

Que mediante Decreto de Gabinete No.19 de 15 de abril de 2025 se prorrogó la vigencia del Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021 por seis meses adicionales.

En consecuencia,

RESUELVE:

- Primero:** Publicar, conforme al Decreto de Gabinete No.5 de 30 de marzo del 2021 y al Decreto de Gabinete No.19 de 15 de abril de 2025, el "Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado", que aparece como Anexo de esta resolución.
- Segundo:** El volumen total de todas las Licencias No Automáticas de Importación expedidas no superarán en cantidad los **291,178 kilogramos** de café tostado. Las Licencias No Automáticas de Importación tendrán una vigencia hasta el 6 de octubre de 2025.
- Tercero:** Se asignará el 90% del volumen total establecido a los importadores históricos interesados que documenten importaciones de café tostado durante los años 2016, 2017 y 2018, teniéndose en cuenta la utilización de los niveles asignados durante la vigencia del Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021. El 10% restante se asignará a importadores nuevos.
- Cuarto:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario


FRANCISCO AMEGLIO
Viceministro de Desarrollo Agropecuario



ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

PROCEDIMIENTO:

Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia No Automática de importación para los productos descritos en el código arancelario 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 deben solicitarlo conforme al siguiente procedimiento.

1. Las solicitudes de la Licencia No Automática de Importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ubicada en la sede central, edificio 574, acompañadas del “Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación” el cual se adjunta a este procedimiento.

Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA. <https://mida.gob.pa/unidades/oficina-de-politica-comercial/convocatorias/procedimiento-de-licencia-no-automatica-cafe-tostado/>.

2. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a más tardar el día jueves 8 de mayo de 2025.

3. El solicitante deberá adjuntar al formulario, copia de los siguientes documentos:

- Aviso de Operación.
- Cédula del Representante Legal.
- Presentar Declaración Jurada notariada que certifique que el solicitante aplica como importador de café tostado histórico o como importador nuevo.

Si aplica como importador histórico, debe presentar las Declaraciones Aduaneras de importaciones de café tostado bajo los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 durante los años 2016, 2017 y 2018.

*Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.

Nota: Las empresas que participaron como Importadores Históricos en base a los Decretos anteriores de la medida, no deben presentar las declaraciones Aduaneras de importaciones de café tostado realizado bajos los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00 durante los años 2016, 2017 y 2018. En su lugar, se considerarán los documentos y valores que ya están registrados en la Unidad de Política Comercial.

4. Cuando las solicitudes de las Licencias No Automáticas de Importación no excedan el volumen total establecido para importadores históricos e importadores nuevos, la emisión de la licencia a cada importador histórico o importador nuevo será igual a la cantidad solicitada. Sin embargo, si las solicitudes de los importadores históricos exceden dicho volumen, la Licencia No automática será proporcional a las cantidades de sus importaciones registradas del periodo 2016 a 2018 en relación al total de importaciones registradas por todos los interesados. Cuando las solicitudes de los importadores nuevos exceden el volumen establecido, la Licencia No Automática será proporcional al número de empresas nuevas solicitantes.

5. Cuando la cantidad asignada a una empresa histórica o nueva, es superior a la cantidad solicitada por ella, la diferencia se considerará como **remanente** el cual será puesto a disposición posteriormente.

6. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.

7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán en tres (3) días hábiles, luego de haber recibido el formulario de solicitud.

